



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0218

Valledupar, 14 MAR. 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre del Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA, identificado con C.C.No 70.560.339, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Casacará, en el proyecto denominado “Rehabilitación y Conservación del Puente Casacará II de la carretera San Roque- La Paz, Ruta 4901, a realizarse con el Invias, con recursos de la Nación. Dentro de las obras a ejecutar está contemplada la repotenciación del puente Casacará II, la construcción de gaviones para protección del puente y de los predios aledaños afectados por la ola invernal especialmente el predio La Mayoría de Palmas Montecarmelo S.A. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Resolución No 04571 del 22 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Transporte-Instituto Nacional de Vías, por medio de la cual se adjudica en desarrollo de la Licitación Pública LP-SGT-SRN-045-2012 el contrato cuyo objeto es Rehabilitación y Conservación del Puente Casacará II de la carretera San Roque La Paz Ruta 4901.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-39104 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.
4. Información y documentación soporte de la petición

Que mediante Auto No 011 del 8 de febrero de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que en fecha 14 de febrero de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 18 de febrero del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extrae lo siguiente:

“1. JURISDICCION DEL PROYECTO: El proyecto está localizado en la cuenca del río Casacará, municipio de Agustín Codazzi. Departamento del Cesar, Registro (sic) Nro. Matricula 190-39104

2. DESCRIPCION DE LAS ACTIVIDADES, OBRAS O TRABAJOS A EJECUTAR.-
Inicialmente se tiene contemplado construir un muro longitudinal recubierto con gaviones con altura no mayor a tres (3) metros, por la margen derecha del río. Iniciando desde la cabeza del puente hacia arriba, para empalmarlo con unos gaviones existentes y construidos por el propietario de la fincas para defenderse de las crecidas del río.





Continuación Resolución No **0218** de **14 MAR, 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre del Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339

3-Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Sitio	N	W	
Estribo puente	09° 51' 38"	073° 15' 42"	00 mts
Sitio Intermedio	09° 51' 38.8"	073° 51' 42.5"	50 mts
Gavión existente punta	09° 51' 38.8"	073° 15' 40.4"	100 mts.

4- Área del Cauce a ocupar.

a- Se tiene previsto ocupar un área de trece (13) metros de ancho por cien (100) metros de largo, para un área total de 1300 m², no existe flora en el sitio a intervenir, para construcción de muros.

b- Se prevé la ocupación de cauce para corrección y encauzamiento del río, retiro de playas en un área de de 100 mts x 8 mts para 800 m², para un total de área a intervenir de 2100 m², en el río Casacará.

5- Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

Las condiciones técnicas y ambientales del área de la cuenca en el sector motivo de esta solicitud ameritan la ejecución de las obras solicitadas, máxime cuando la Vía Nacional la Paz- San Roque se encuentra en estado de riesgo de destrucción de la banca en caso de una creciente súbita sin haberse realizado las obras planteadas,

6-Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realiza la actividad dentro un predio o predios específicos.

El interesado anexo la autorización del propietario solicitada.

7-Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación de cauce.

Se emite concepto técnico ambiental positivo para autorizar la ocupación de cauce solicitada por el Ing. FRANCISCO JOSE ARZA (sic) ZAPATA identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.560.339.

8- Tiempo de ejecución de obras o actividades

Se estima un plazo de seis (6) meses el tiempo de ejecución de las obras."

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".



0218

de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No **0218** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre del Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "MADS", establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental determina un valor a cancelar de \$ 620.851. Dicha liquidación es la siguiente:

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0218

de 14 MAR. 2013

Continuación Resolución No 0218 de 14 MAR. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre del Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada viaje	(d) Duración del pronóstico mensual (Deflación bomba/mes)	(e) Duración total (h=24)	(f) Viáticos diarios (2012)	(g) Viáticos totales (pesos)	(h) Subtotales ((a+b)*e)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000	1	0,5	0,05	0,07	\$ 183.466	\$ 91.733	\$ 378.206
E. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VEJETA							
F. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VEJETA (2012)							
1	6	\$ 3.939.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475
(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)									\$ 476.681
(B) Gastos de viaje									\$ 20.000
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 496.681
Costo de administración (25%) ⁽¹⁾ = (A+B+C) x 0.25									\$ 124.170
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 620.851
(1) Resolución 747 de 1998. Mitransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 23	\$ 861.049.903
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.519
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2012)	\$ 566.700
E) Costo actual proyecto (Año actual) = Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	860.817.300
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.519
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 7.164.332,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, " Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo".

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 620.851

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará, en el proceso de ejecución y desarrollo de las obras y actividades descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **0218** de **14 MAR. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Casacará en jurisdicción del municipio Agustín Codazzi Cesar, a nombre del Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse en un plazo no superior a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 3.400 m² en los sitios identificados bajo las coordenadas siguientes:

Sitio	N	W
Estribo Puente	09° 51' , 38"	073° 15 ' 42"
Sitio Intermedio	09° 51' 38.8"	073° 51' 42.5"
Gavión Existente punta	09° 51' 38.8"	073° 15 ' 40.4"

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al Ingeniero FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA identificado con C.C.No 70.560.339 las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados. De igual manera, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
4. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
5. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
6. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, FRANCISCO JOSE ARIAS ZAPATA debe responder por daños que pueda ocasionar.
7. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
8. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
9. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
10. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
11. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 620.851 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.

